

El Derecho en *Príncipe de Viana*

JOAQUÍN SALCEDO IZU

1. PLANTEAMIENTO CONCEPTUAL

La ambivalencia conceptual que puede derivarse de los términos Historia del Derecho y *Príncipe de Viana* en su mutua interrelación invita a señalar, inicialmente, que no se pretende ahora hacer una exposición del iter normativo por el que se ha reglado desde hace poco más de medio siglo la difusión científica y cultural de Navarra desde el Gobierno foral.

Es cierto que merecería, con algún interés, analizarse el sentido ideológico y protector de la cultura navarra así como la respuesta investigadora que en ese marco han desarrollado los estudiosos de "lo navarro" al amparo de la Institución *Príncipe de Viana*.

2. LA NORMATIVA REGULADORA DE LA INSTITUCIÓN

Me remito a indicar aquí unas breves pinceladas¹ sobre la evolución institucional que tuvo su precedente próximo en la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra, creada en 1844 con el apoyo de la Diputación. Con anterioridad a esta Comisión, la Diputación del Reino ya venía preocupándose por el fomento de la ciencia y la cultura por encargo de las Cortes, que en su última instrucción de 1829 le encomiendan la protección "a los que se distinguen en las bellas artes", en "el estudio de las letras antiguas", en "las ciencias naturales" y a quienes "se esmeren en la instrucción de sus discípulos" así como procurar hacer "útiles a la historia los documentos

1. Enmarcado en el epígrafe dedicado a la "Organización de la Administración Foral" se recoge parte de esta evolución de la Institución Príncipe de Viana, en SALCEDO IZU, Joaquín, *Elementos de Historia del Derecho navarro*. Pamplona, 1988, 115.

curiosos que existan en el antiguo archivo de la Cámara de Comptos Reales" y, "en caso de mejorar los fondos del Reino", practicar "con toda eficacia las diligencias que sean necesarias para establecer la Universidad"². El acuerdo de 20 de octubre de 1940 de la Diputación Foral establecía la Institución *Príncipe de Viana* como un consejo de cultura de Navarra en su condición de organismo autónomo, que pasó a denominarse Dirección de la Institución Príncipe de Viana y Bellas Artes en 1966.

Este organismo de cultura navarra ha sufrido diferentes alternativas en su funcionamiento y estructura interna. Las secciones que en 1973 se denominaron comisiones, han sido varias, funcionando con desigual suerte.

El acuerdo de 14 de agosto de 1946 transformaba la antigua sección de Derecho de la Institución en Consejo de Estudios de Derecho Navarro, funcionando como filial de *Príncipe de Viana*.

Diez años más tarde, nacía la sección de Estudios Económicos de Navarra, por acuerdo de la Diputación de 5 de octubre de 1956. Con posterioridad, la Institución integraría las Bellas Artes, como antes se señaló, y pasaría a formar parte del organigrama de la Diputación Foral de Navarra en calidad de Dirección, en la actualidad dependiente del Departamento de Educación y Cultura³.

3. BIBLIOGRAFÍA DE *PRÍNCIPE DE VIANA*

El abundante bagaje bibliográfico con el que camina el Organismo de Cultura de la Corporación Foral, desde su largo medio siglo de andadura, precisaba darlo a conocer y agruparlo por materias. Esta idea, por lo que respecta a su fondo monográfico, fue plasmada en el *Catálogo Recensionado de Publicaciones Príncipe de Viana* en el año 1976⁴. Ahora, con motivo del número 200 de la revista del mismo nombre, se acomete la presentación de cuanto se ha escrito en la, sin duda, más representativa publicación científica de Navarra.

En 1976 decía que la exposición de tan variado temario "aconsejaba agruparlo por materias dando así una catalogación coherente de todas sus publicaciones"⁵. En este número, los distintos colaboradores han preparado su exposición con semejante criterio.

2. Archivo General de Navarra, Actas Diputación XXXV, 3-14, asuntos números 76, 107, 108, 78, 106 y 97, publicado por SALCEDO IZU, Joaquín, *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, 1972, 547-580.

3. Durante el mandato de la primera Diputación democrática de la actualidad propuse y elaboré unos estatutos de la Institución "Príncipe de Viana" en los que se contemplaban los principios imperantes, al transformarse en Consejo, y de eficacia funcional al formar parte el director de la Institución del organigrama de la cartera de Educación y Cultura.

4. SALCEDO IZU, Joaquín, *Catálogo recensionado de publicaciones "Príncipe de Viana", 1940-1976*, coeditado por Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Pamplona, 1976.

5. El catálogo se dividió en secciones o colecciones que se ocupan de los libros propios de cada materia: jurídica, histórica, pueblos y lenguas, arte, ciencias sociales, catálogos y revistas (SALCEDO IZU, Joaquín, *Catálogo recensionado*, 9).

Con periodicidad trimestral y desde el año 1940 viene publicándose la revista *Príncipe de Viana*, dedicada a variados temas culturales navarros, aunque con especial preferencia por los históricos, arqueológicos y del arte.

Desgajadas de esta revista se publican desde 1969 otras dos: "Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra" y "Fontes Linguae Vasconum".

"Cuadernos" trata semestralmente de etnología local, economías tradicionales, viviendas y grupos domésticos, artesanía, monedas y mercados, leyendas, costumbres y otros temas variados sobre Navarra y el País Vasco. Entre ellos, la estructura y funciones de la casa de Julio Caro Baroja abrió el primer número y con posterioridad ha escrito en sus páginas el catedrático de historia del Derecho Fernando de Arvizu sobre *Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo*⁶.

Parece como si los temas de especial incidencia jurídica hubieran sido dirigidos por *Príncipe de Viana* hacia "Cuadernos" en la década de los ochenta, especialmente Luis del Campo se ocupa en varias colaboraciones de aspectos penales y procesales en el Fuero General de Navarra⁷, en tanto que Zudaire y Huarte detienen su atención en aspectos del Derecho privado del norte navarro⁸.

De fuentes del Derecho encontramos huellas en las Ordenanzas baztanasas de Eulogio Zudaire⁹ y en *La Ordenanza laboral del portero de la catedral de Pamplona en 1801* de José Ramón Macuá¹⁰. De instituciones locales se ocupa Lapuente¹¹ y de las condiciones y derechos vecinales Floristán Imízcoz¹².

En "Fontes" es más difícil encontrar la colaboración de juristas y lo mismo podría decirse del Suplemento mensual de la Revista destinado al fomento del vascuence, que se editó desde 1966 hasta 1983.

Otro suplemento de la revista *Príncipe de Viana* es el que dedicado a las Ciencias surgió, con periodicidad anual en 1981. Se decía en su justificación que la revista notaba un vacío al no tratar de las ciencias "dando la impresión

6. *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra* (CEEN) año 15, n.º. 41-42 (1983) 5-38 y 16,43(1984)83-136.

7. CAMPO, Luis del, *La prueba de la doncella en el Fuero General de Navarra*. CEEN, 14, 39 (1982), 461-468; *Las pruebas del "fierro calient" y de las "gleras" en el Fuero General de Navarra* CEEN, 14, 40 (1982) 921-934; *Delito por heridas en el Fuero General de Navarra* CEEN, 15, 41-42 (1983) 357-380; *Violación, rapto y adulterio en el Fuero General de Navarra* CEEN, 17, 45 (1985) 17-36, y *Sobre sepulturas en el Fuero General de Navarra* CEEN, 17, 46 (1985) 109-122.

8. ZUDAIRE HUARTE, Eulogio, *Quitamiento de dote en razón de matrimonio (Valle de Baztán)* CEEN, 11, 32 (1979) 241-276; ZUDAIRE HUARTE, Claudio, *Consanguinidad en Baztán, Santesteban y Cinco Villas y Consanguinidad en los valles de Roncal, Aézcoa y Salazar* CEEN, 14-40 (1982) 723-752 y 16,44 (1984) 107-128.

9. ZUDAIRE HUARTE, Eulogio, *Ordenanzas baztanasas* CEEN 12,34 (1980) 5-70.

10. MACUÁ AZCONA, José Ramón, *La Ordenanza...* CEEN 11, 32 (1979) 301-304 transcribe esta fuente del Archivo Diocesano de Pamplona.

11. LAPUENTE MARTÍNEZ, Luciano, *Las instituciones político-administrativas de Améscoa Baja a través de todos los tiempos* CEEN 18,48 (1986) 275-304, donde estudia los comunales, la casa, el concejo y el Valle.

12. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *Vecinos "residentes" y vecinos "foranos" en Navarra a mediados del siglo XVII* CEEN 17, 45 (1985) 5-16.

de que en Navarra no se llevan a cabo otras investigaciones que las humanísticas, cuando la realidad es otra"¹³.

4. EL DERECHO EN LA REVISTA *PRÍNCIPE DE VIANA*

El Derecho, por su carácter ordenador de la vida social, presenta aspectos historiables por investigadores no jurídicos, por lo que sus estudios pueden ser presentados, de hecho así ocurre, en el conjunto de la producción histórica general. No entraré aquí al debate permanentemente abierto *acerca*, de la ubicación científica de la Historia del Derecho entre las ciencias históricas o entre las jurídicas o en ambas a la vez, si bien habré de manifestar que, aunque me incline decididamente por la consideración jurídica de la historia del Derecho, en cierta ocasión hube de recordar a Paradissi y Pacchioni, para quienes aquélla puede contemplarse como visión jurídica de la Historia general¹⁴. Era con motivo de la publicación del Derecho de sobrecarta en Navarra.

La implantación de estudios de Derecho en la revista *Príncipe de Viana* nunca ha sido profunda, de ahí que para favorecer aquella publicación preferí titularla *Historia del Derecho de sobrecarta*¹⁵. Esta personal anécdota, que se sabrá disculpar, expresa una realidad que aún se magnificará en tiempos recientes.

En efecto, los estudios jurídicos no han merecido una preferente atención de la revista *Príncipe de Viana*. Quizás por ello, el Consejo de Estudios de Derecho Navarro se aventuró a lanzar un "Anuario de Derecho Foral", que pronto corrió igual suerte que el propio Consejo, que se encuentra en un peculiar impás de hibernación.

A esta situación le pudo llevar el nacimiento de la *Revista Jurídica de Navarra*. Impulsada por el Gobierno de la Comunidad Foral, se publica semestralmente desde 1986. El fundamento de esta revista, "con la que el Departamento de Presidencia ha tratado de satisfacer una vieja aspiración de los juristas de esta Comunidad Foral", no era otro que la existencia en Navarra de un Derecho propio en "progresiva consolidación del sistema institucional".

Por ello nace esta revista, "una revista jurídica (que) es siempre un instrumento eficaz, en la medida en que, por una parte, permite conocer y estudiar la legislación, la doctrina y la jurisprudencia y, por otra, puede servir de cauce para que los investigadores del Derecho puedan difundir el resultado

13. *Príncipe de Viana (Suplemento de Ciencias)*, Pamplona, 1981, Año 1, número 1, presentación p. 7.

14. Sería interminable e incompleta la relación de autores que han tratado esta cuestión que aquí se nos presenta, de algún modo, como tangencial, por ello hago homenaje al maestro Alfonso GARCÍA-GALLO, que en su *Manual de Historia del Derecho español* hace su planteamiento con un enfoque jurídico que comparto (Madrid 1971, 4ª ed., 2 tomos).

15. SALCEDO IZU, Joaquín, *Historia del Derecho de sobrecarta en Navarra*, PV, XXX (Pamplona, 1969) n.º. 116-117, 255-263.

de sus trabajos"¹⁶. Esta dualidad de opciones se inclina, inequívocamente, por el lado del Derecho positivo, si bien se han publicado también buen número de artículos de Derecho histórico.

La historicidad básica del Derecho de Navarra supone que cualquier exposición institucional del mismo penetre en el pasado, así no es extraño encontrar en los números de la *Revista Jurídica* referencias pretéritas aunque generalmente no desbordan el marco de la Ley Orgánica de Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra o el Fuero Nuevo.

Aunque con vocación de acogimiento de todo el Derecho navarro, de cuantas investigaciones se hagan sobre su pasado o presente, es cierto que el Derecho histórico sólo aflora excepcionalmente. El número 4 dedica buena parte de sus estudios al Fuero de Tudela de la mano de Ángel Martín Duque y José Luis Lacruz Berdejo¹⁷ y a *Navarra en la Constitución de la I República Española*, investigada por Jaime Ignacio del Burgo¹⁸.

El civilista José Luis Lacruz estudia en el n° 6 una institución de gran arraigo en Navarra como es la comunidad matrimonial de conquistas¹⁹ y la historiadora del Derecho Mercedes Galán en el número siguiente pormemoriza *Los Amejoramientos al Fuero General de Navarra en los manuscritos de Pamplona*²⁰.

La *Legislación navarra en el negocio de quintas*²¹, *Las instituciones de Navarra en la época contemporánea: aspectos estructural-organizativos y fiscales*²², *Acerca del prohijamiento en el Derecho navarro*²³, *Estructuras familiares y sistemas sucesorios en Navarra*²⁴ y *La Diputación del Reino de Navarra durante los sucesos de 1820*²⁵ son, en fin, colaboraciones de interés histórico-jurídico publicadas en la *Revista Jurídica de Navarra* que puede orientar hacia la misma investigaciones que se resisten a tener su sede propia en la revista *Príncipe de Viana*.

A pesar de cuanto se ha dicho, en la publicación que ahora merece nuestra preferente atención existen excepciones respecto a ciertos artículos rela-

16. ASÍAIN AYALA, José Antonio, *Presentación*, Revista Jurídica de Navarra, Pamplona, enero-junio 1986, número 1, 9-

17. MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Hacia la edición crítica del Enero de Tudela*, Revista Jurídica de Navarra 4 (1987) 13-20; *Centro de Estudios Históricos: Transcripción con arreglo al Ms. 11-2-6, 406 de la Academia de la Historia de Madrid*, idem 21-76 y LACRUZ BERDEJO, José Luis, *índice analítico*, idem 77-88.

18. BURGO TAJADURA, Jaime Ignacio del, *Navarra...*, Revista Jurídica de Navarra, 4 (1987)89-100.

19- LACRUZ BERDEJO, José Luis, *la comunidad matrimonial de conquistas en Navarra*, Revista Jurídica de Navarra 6 (1988) 11-34, también en el n° 8 de la misma revista trata de *Cuestiones fundamentales de la viudedad foral navarra*, 13-30.

20. GALÁN LORDA, Mercedes, *Los Amejoramientos...*, Revista Jurídica de Navarra 7 (1989) 97-132.

21. BURGUETE, Carlos y FERRER, M^a Ángeles, *Legislación...*, Revista Jurídica de Navarra 9(1989)229-252.

22. RÁZQUIN LIZARRAGA, Martín M^a, *Las Instituciones...*, Revista Jurídica de Navarra 12 (1991)121-132.

23. ALONSO PÉREZ, M^a Teresa, *Acerca...*, Revista Jurídica de Navarra 12 (1991) 136-154.

24. MIKELARENA PEÑA, Fernando, *Estructuras... Una aproximación crítica desde las ciencias sociales a las perspectivas tradicionales*, Revista Jurídica de Navarra 14 (1992) 119-145.

25. REPÁRAZ PADRÓS, María, *La Diputación...*, Revista Jurídica de Navarra 14 (1992) 195-202.

cionados con el Derecho privado debidos a Salinas Quijada²⁶, Santamaría²⁷ y Lacruz²⁸. Además, Salinas estudia el dolo²⁹, del Río el sistema fiscal³⁰ y Martín Irigoyen y Mikelarena Peña de las ventas de comunales, particulares y de gracia³¹.

5. LAS FUENTES DEL DERECHO

Pero allí donde *Príncipe de Viana* tiene un cierto peso específico de contenido jurídico es en la publicación de fuentes del Derecho o de su conocimiento.

La foralidad navarra o conjunto de fueros locales vigentes por la geografía del Reino merece una mayor y coordinada atención que la que se le ha dado hasta el presente. Existen muchos y muy variados estudios que publican textos del viejo Derecho municipal navarro, pero se encuentran dispersos. La revista *Príncipe de Viana* es uno de esos lugares donde con alguna intensidad se han publicado textos forales.

Los Congresos generales de historia de Navarra que se vienen celebrando en los últimos tiempos han motivado la afloración de buen número de investigaciones de las que *Príncipe de Viana* se hace puntual eco. Dentro de este marco, Salinas recoge el contenido sustantivo de una carta puebla otorgada por el abad del Monasterio de Leyre el año 1173, con autorización del rey Sancho el Sabio, a los vecinos de Yesa³². En el mismo contexto se atiende al Derecho de Carcastillo.

Carcastillo, antes de su incorporación al monasterio cisterciense de Santa María la Real de la Oliva, goza de una carta puebla otorgada por Alfonso I y

26. SALINAS QUIJADA, Francisco, *La relación jurídica dotal en el Derecho Foral Navarro*, PV 7(1946)300-341.

27. SANTAMARÍA ANSA, J., *Retractio familiar en Navarra: su relación con otras instituciones de protección familiar y su régimen legal y sentido interpretativo*, PV 7 (1946) 83-96; SANTAMARÍA ANSA, J., *El Derecho civil de Navarra*, PV 17 (1956) 95-101, y SANTAMARÍA DE CRISTÓBAL, J. L., *ha venta a carta de gracia en el Derecho de Navarra*, PV 8 (1947) 208-222.

28. LACRUZ BERDEJO, J. L., *Cuestiones fundamentales de la viudedad foral de Navarra*, PV 27 (1966) 245-266.

29. SALINAS QUIJADA, Francisco, *El dolo en el Derecho Foral Navarro*, PV 16 (1955) 359-362.

30. DEL RÍO ALDAZ, Ramón, *La implantación del nuevo sistema fiscal y el fracaso del régimen liberal del trienio ante el problema de la deuda pública de Navarra*, PV 47 Anejo 5 (1986) 409-424.

31. MARTÍN IRIGOYEN, Javier y MIKELARENA PEÑA, Fernando, *La evolución de la propiedad de la tierra en Vera de Bidasoa a finales del Antiguo Régimen. Las ventas de comunales y las ventas de tierras entre particulares y La venta de gracia como instrumento crediticio*, PV 47 Anejo 5 (1986) 425-446 y 447-451.

32. Incluye también otro documento que contiene un censo de Echazar otorgado, en forma de carta, por el monasterio en favor de la villa de Ongoz en el año 1359 (SALINAS QUIJADA F., *Análisis histórico-jurídico de una carta puebla del Monasterio de Leire (1173)*, PV 49 (1988) Anejo 8, 193-201).

de un fuero certificado por el concejo de Medinaceli, que se hallan en un mismo pergamino, estudiado y publicado por José Ángel Lema³³.

Un trabajo interesante para el estudio de las fuentes del Derecho navarro y alavés es el minucioso análisis diplomático que Ana M^a Barrero hace de las redacciones navarras del Fuero de Logroño, partiendo de un posible texto inicial fruto de la refundición del Fuero de Logroño y del que se pudo redactar en Laguardia. La aparición de varias versiones, como la del Fuero de Mendavia y de Labraza, son analizadas hasta llegar al Fuero de Arganzón en el que su Derecho se va castellanizando, aspecto éste que aún será mayor en los fueros de Antoñana, Bermedo e incluso Vitoria³⁴.

El Fuero de Viana es publicado por P. J. Duque³⁵ arropado en un contexto histórico en torno a los hitos principales de la ciudad, cabeza en su momento del Principado. Su estudio se concreta en el fuero de 1219 otorgado por Sancho VIII el Fuerte, tanto en su contenido como en la lengua utilizada.

*Un fuero mal atribuido: el de Cascante, año 1364*³⁶ es el llamativo título que Fernández Marco aprovecha para transcribir y analizar el que realmente fue el Fuero de Corella.

Finalmente, el apartado de fuentes jurídicas se enriquece con la amplia publicación de los que Fortún llama "Fueros menores". Se trata de 174 documentos que recopilan fueros y privilegios de lugares de realengo que no pertenecen a las conocidas familias de fueros navarros³⁷.

Ya con carácter territorial, otro bloque de trabajos gira en torno al Fuero General de Navarra. Un exhaustivo cotejo entre *Los manuscritos del Fuero General de Navarra existentes en Pamplona*, realizado pro Mercedes Galán³⁸, aclara las diferencias de contenido entre los cinco manuscritos del Archivo General de Navarra y el del Archivo de la catedral de Pamplona.

Juan Utrilla dedica su investigación al Fuero General con repercusión en *Príncipe de Viana* en varios artículos en los que, a veces se fijan manuscritos y redacciones, otras se transcriben leyes de un título del código que del Fuero General se halla en la Biblioteca de Palacio de Madrid y, en colaboración con José M^a Lacarra, finalmente se publican 26 disposiciones tomadas de distintos manuscritos extravagantes al Fuero General³⁹.

Otro tipo de fuente normativa, como son la Ordenanzas locales, también tiene su presencia en nuestra Revista. Sería de un enorme valor la publica-

33. LEMA PUEYO, José Ángel, *El fuero de Canastillo*, PV 49 (1988) Anejo 8, 71-75.

34. BARRERO GARCÍA, Ana María, *Las redacciones navarras del Fuero de Logroño*, PV 53 (1992) 409-428.

35. DUQUE, P. J., *El Fuero de Viana*, PV 35 (1947) 409-428.

36. FERNÁNDEZ MARCO, J. I., *Un fuero...*, PV 42 (1981) 275-284.

37. FORTÚN PÉREZ DE ORIZA, L. J., *Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios forales*, PV 43 (1982) 273-346, 951-1036 y 46 (1985) 361-447.

38. GALÁN LORDA, Mercedes, *Los Manuscritos...*, PV 49 (1988), Anejo 8, 431-444.

39- UTRILLA UTRILLA, Juan F., *Tradición manuscrita, redacciones y edición crítica del Fuero General de Navarra*, PV 49 (1988) Anejo 8, 647-657; *Las interpolaciones sobre "reptorios" en los manuscritos del Fuero General de Navarra*, PV Homenaje a José M^a Lacarra II (1986) 765-775, y con LACARRA, J. M^a, *Fueros sueltos en los manuscritos del Fuero General de Navarra*, PV 45 (1984) 595-613.

ción de muchas más ordenanzas que regulan el régimen local hasta la actualidad. No se recoge excesivo número, de momento en *Príncipe de Viana* pero sirvan de ejemplo, las que en ella vieron la luz, para mostrar el interés que para el estudio, tanto de las fuentes como de las instituciones jurídicas tienen estas normas.

Las ordenanzas de Ultrapuertos de 1341 aportan datos valiosos acerca de la situación del territorio, su defensa, los molinos reales y la actuación del gobernador⁴⁰. Estella goza de una mayor atención a sus ordenanzas ya que a la publicación en 1928 de las bajomedievales, según recuerda Lacarra, en 1949 se cotejan con las modernas que se aportan, con el análisis lingüístico de Ynduráin⁴¹. Pero esta clase de fuentes del Derecho no es propia y exclusiva de un período histórico ya que, si las hay en las Edades Media y Moderna, también se sancionaron en la Contemporánea, como hace en 1805 el Concejo de Puente la Reina⁴².

La formulación del Derecho admite otras calificaciones que excepcionalmente recoge *Príncipe de Viana*, dado que incluso no se refieren a Navarra. Es el supuesto de un decreto de 1051 por el que se liberaban las iglesias vizcainas⁴³.

El conocimiento de las fuentes jurídicas se da a conocer, a veces, por medio de reflexiones de conjunto como las de Loperena y Razquin sobre las *Fuentes normativas de las Instituciones de Navarra a lo largo de la historia*⁴⁴ o de Fortún en torno a *Los "Fueros Menores" y el señorío realengo en Navarra (s. XI-XIV)*⁴⁵ o a través de análisis comparativos de una determinada foralidad como ocurre con *El fuero de Treviño de Sancho VI*, estudiado por López de Ulbarri⁴⁶.

Existen trabajos que descubren fuentes jurídicas para la investigación de determinados temas. Uno de estos temas agruparía la hacienda y la economía en general, como son las *Fuentes para el estudio de la hacienda real en Navarra*,

40. FORTÚN PÉREZ DE ORIZA, L. J., *Las Ordenanzas de Ultrapuertos de 1341*, PV 42 (1981)265-274.

41. LACARRA, J. M^a, e YNDURÁIN, F., *Ordenanzas municipales de Estella, siglos XV y XVI*, PV 10 (1949) 397-424.

42. BALEZIENA ABARRATEGUI, Javier, *Ordenanzas de Puente la Reina, 1805*, PV 49 (1988) 303-342.

43. DE GURRUCHAGA, L., *El Decreto del año 1051 de liberación de las iglesias vizcainas del dominio de los "Etxe-Abade". El derecho señorial de jauría. La actitud del señor de Vizcaya*, PV 36 (1975) 447-463. Trabajo postumo de especial relevancia para la Historia del Derecho ya que no sólo se estudia, traduce y publica la fuente, sino que analiza las instituciones que se regulan como el litigio entre las autoridades eclesiásticas y los señores laicos dueños de iglesias y la ingenuación de las iglesias de Vizcaya y del Duranguesado de todo poder señorial.

44. LOPERENA ROTA, Demetrio y RÁZQUIN LIZARRAGA, Martín, *Fuentes...*, PV 47, 2 (1986)617-637.

45. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis J., *LOS "Fueros Menores"...*, PV 46 (1985) 603-673.

46. LÓPEZ LÓPEZ DE ULIBARRI, Félix, *El Fuero...*, PV 49 Anejo 8 (1988) 85-97 es un trabajo histórico-jurídico que defiende la existencia de un fuero anterior al de Alfonso X de 1254 por la remisión que al fuero de Treviño se hace en el Fuero de Arganzón otorgado por Sancho VI en 1191 y por la referencia que a aquél fuero se aprecia en el privilegio dado en 1242 a Labastida por Fernando III.

años 1513-1700⁴⁷, el *Inventario de los libros de ordenaciones y penas de Cámara del Archivo General de Navarra (1518-1833)*⁴⁸ y *Los Libros de Registro de las antiguas Contadurías de hipotecas*⁴⁹.

El fenómeno recopilador y codificador es tratado por Huici, Salinas y Nagore. La historiadora se ocupa de la génesis de la Recopilación de Elizondo desde 1702 a través de la correspondencia entre las Cortes y los letrados Lezáun y Elizondo⁵⁰. De los juristas, Salinas analiza las influencias ideológicas, filosóficas, políticas y jurídicas del proyecto de Código Civil de 1851, al que califica de antiforal⁵¹, y Nagore se ocupó del fenómeno compilador navarro⁵².

La contratación privada se enfoca desde la cédula de cambio, o del contrato de aprendizaje⁵³. Aunque este último estudio se encuadra en la sección de Arte de la revista, tiene un claro interés jurídico por su objeto.

En torno al Derecho, en general, Lalinde intenta presentar una respuesta europea para el ordenamiento jurídico navarro⁵⁴ en su conferencia dentro del segundo Congreso General de Historia de Navarra, en tanto que de la participación de juristas de esta tierra en otras reuniones se dan puntual referencia en los tomos 6 y 7 de la revista⁵⁵.

Temas clásicos como *La prueba foral de la gallina y sus pollos, aplicada en el siglo XV*⁵⁶, *La consideración penal de la blasfemia a través de la legislación aplica-*

47. HERRANZ, Carlos B., *Fuentes...*, PV 49 Anejo (1988) 61-69 considera fuentes imprescindibles los libros de cuentas de tesorería, tablas y penas, así como de los recibidores de las cinco merindades.

48. CASTILLEJO, Emilio, GARRALDA, José Fermín, HERREROS, Susana y ZABALZA, M^a Itziar, *Inventario...*, PV 48 (1987) 463-486. Describen un fondo documental procedente de la Cámara de Comptos que comprende los libros de ordenaciones y penas fiscales, los de cuentas de los sustitutos fiscales y los de cuentas de los receptores de penas de cámara y gastos de justicia, en total 410.

49. IDOATE EZQUIETA, Carlos, *Los libros...*, PV 49 (1988) 235-245. Es una relación de los libros de las Contadurías u Oficinos de Hipotecas dividida por pueblos.

50. HUICI GOÑI, M^a Puy, *La recopilación de leyes de Navarra de Joaquín Elizondo*, PV 42 (1981) 479-493.

51. SALINAS QUIJADA, Francisco, *Navarra en el proyecto isabelino de Código civil de 1851 y en las "Concordias" de García Goyena*, PV 45 (1984) 655-696.

52. NAGORE YÁRNOZ, José Javier, *Compilación de Derecho Navarro*, PV 26 (1965) 351-378.

53. BERMEJO BARASOAIN, África, *Título, valores e instrumentos públicos en la contratación navarra: la cédula de cambio en el siglo XVI en Navarra*, PV 48 (1987) 161-164 y HERNÁNDEZ, M^a Victoria, *El contrato de aprendizaje. Pintores, plateros, bordadores*, PV 50 (1989) 493-517. Otro tipo de contratación especialmente relacionado con la construcción se estudia por FALCÓN PÉREZ, Isabel, *La construcción en Zaragoza en el siglo XV: organización del trabajo y contratos de obras en edificios privados*, PV Homenaje a J. M^a Lacarra I (1986) 117-143.

54. LALINDE ABADÍA, Jesús, *La ubicación del "Dreyto" de Navarra en el área española del "Directum"*, PV 53 Anejo 14 (1992) 299-314.

55. SANTAMARÍA DE CRISTÓBAL, José Luis, *Participación de Navarra en la Semana de Derecho Aragonés de Jaca*, PV 6 (1945) 449-470, en el tercer capítulo expone su comunicación sobre el testamento navarro de Hermandad. Sobre el Congreso de estudios de Derecho Navarro ver en PV 7 (1946) 783-784.

56. Resolución notarial a las discordias entre Villafranca y Marcilla a tenor del Fuero General (PV 9 [1948] 119-120).

ble en Navarra⁵¹, *La culpa extracontractual en el Derecho Navarr*⁵⁸ así como la *Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII*⁵⁹ o la venganza de la sangre⁶⁰ son tratados en otros tantos estudios, así como aquellos que hacen referencia a cuestiones fronterizas como las facerías, los montes y las delimitaciones o amojonamientos locales entre Guipúzcoa y Navarra⁶¹.

Pero hay otros muchos trabajos institucionales que, estudiados por historiadores, tienen siempre un determinado interés para el Derecho histórico.

6. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y SU JURIDICIDAD

Ya entre los estudios de la antigüedad tiene relevancia el que hace Raquel López Melero acerca de *Una "deditio" de los Vascones*⁶². Marca la decisión de Suintila de incorporar al reino visigodo las tierras de los vascones, estudiando comparativamente la "deditio" romana y la germánica.

Este es un claro exponente de interés jurídico de un trabajo aportado en el marco de la Historia Antigua, habría otros casos más. En las Edades siguientes semejantes supuestos afloran con mayor intensidad. El agrupar algunos de ellos para lograr una mayor fluidez ha de hacerse con criterios de significada discrecionalidad, como pueden ser el carácter geográfico, institucional y personal o funcional. Luego señalaremos alguno más.

El interrogante sobre la existencia de la sexta merindad inicia el primer apartado⁶³, que puede continuar con el estudio de la política pacifista de los Evreux en Navarra⁶⁴ con sus vecinos, así como las repercusiones de la Guerra de la Independencia en Navarra⁶⁵ o la presencia de este Reino en América⁶⁶.

57. SALINAS QUIJADA, F., *Consideración...*, PV 19 (1958) 123-132.

58. FERNÁNDEZ ASIÁIN, E., *La culpa...*, PV 7 (1946) 737-764.

59. MAIZA OZCOIDI, Carlos, *Injuria...*, PV 53 (1992) 685-695.

60. MARTÍN, José Luis, *Relectura del fuero de Salamanca, ha venganza de la sangre*, PV Homenaje a J. M^a Lacarra II (1986) 531-538.

61. FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, *Contribución al estudio de la facería internacional de los valles de Roncal y Baretons*, PV 7 (1946) 271-296 y *Sobre las facerías internacionales de Navarra*, PV 16 (1955) 507-524; ZUDAIRE, Eulogio, *Facerías de la cuenca Baztán-Bidasoa*, 28 (1967), 61-96 y 161-241; OTAEGUI ARIZMENDI, Arantxa, *La Real Fabrica de Orbaiceta y el Valle de la Aezcoa: aspectos conflictivos en torno a los montes*, PV 47 Anejo 5 (1986) 567-573, y ACHÓN, J. A. y SÁIZ, P. J., *LOS amojonamientos de los términos jurisdiccionales de Rentería, Oyarzun y Fuenterrabía en la segunda mitad del siglo XV*, PV 49 Anejo 8 (1988) 277-287.

62. LÓPEZ MELERO, Raquel, *Una deditio...*, 48 Anejo 7 (1987) 465-485.

63. HERREROS LOPETEGUI, Susana, *¿Existió la sexta Merindad?*, PV 49, 8 (1988) 487-488. Se inclina por llamar "tierra de Ultrapuertos".

64. LEROY, Beatriz, *D'un regne à l'autre: politique et diplomatie des souverains de Navarre dans les années 1380-1390*, PV 46 (1985) 723-743.

65. DE LA TORRE, Joseba, *Venta de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra*, PV 49 (1988) 155-173. La venta de los bienes concejiles es una consecuencia del endeudamiento local y de la política fiscal impuesta por la guerra. La desamortización civil dejó a las haciendas municipales sin su principal fuente de ingresos.

66. SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *El Reino de Navarra y América*, PV 53, 13 (1991) 19-30. Reflexión sobre la incorporación de Navarra a Castilla, el disfrute de oficios y beneficios de los navarros en Castilla, el caso de las Indias, la comparación con los aragoneses y la presencia de navarros en América.

*Cuestiones previas para la interpretación del sistema institucional de la Navarra medieval*⁶⁷ supone una galería de opiniones acerca del cuadro jurídico-político de esa edad, opiniones tan cualificadas como las de Zuaznavar, Serafín de Olave o Amalio Marichalar.

La primera institución a considerar es la Monarquía, de la que recordamos los trabajos de Javier Gallego, Eloísa Ramírez, Germán de Pamplona y Luis González Antón⁶⁸. En torno al rey restaurador, García Ramírez, aquéllos plantean cómo la Santa Sede se reserva la legitimación última de la realeza tanto en Navarra como en Portugal, el P. Germán, pro su parte, trata de la cuestión de la filiación y los derechos al trono restaurado en el año 1134, en tanto que González Antón estudia el pleito del virrey extranjero en Aragón.

Tras una breve referencia histórica a la Monarquía navarra y a la idea pactista, Lacarra analiza los aspectos políticos más relevantes del Reino entre los siglos XIII y XIX presentando las instituciones jurídico públicas, en su *Estructura político-administrativa de Navarra antes de la Ley Paccionada*⁶⁹.

El sistema fiscal mereció la atención de Joaquín Salcedo Izu y Virginia García Miguel⁷⁰, señalando aquél la pluralidad de economías, las clases impositivas, la administración y control de la Hacienda del reino y la Administración real en materia fiscal, en tanto que la segunda analiza el estanco del tabaco en el siglo XVII ante el deficitario presupuesto de la Hacienda navarra.

En la misma temática, Bartolomé Herranz se ocupa de los servicios de las Cortes y en concreto de los cuarteles y las alcabalas, que desarrolla en dos publicaciones sucesivas⁷¹, en tanto que Zabalo Zabalegui y Castellano Gutiérrez centran su atención en Estella⁷².

De las Cortes se ocupan varios autores planteando diferentes y ricos problemas sobre su competencia y funcionamiento⁷³, de su comisión permanente o Diputación del Reino Uranga publica un formulario y Salcedo Izu estu-

67. ELÍAS DE TEJADA, F., *Cuestiones...*, PV 19 (1958) 289-304.

68. GALLEGO, Javier y RAMÍREZ, Eloísa, *Rey de Navarra, rey de Portugal, títulos en cuestión* (s. XII), PV 48 (1987) 115-120; P. GERMÁN DE PAMPLONA, *Filiación y derechos al trono de Navarra de García Ramírez el Restaurador*, PV 10 (1949) 275-335, y GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *La monarquía y el reino de Aragón en el siglo XVI*, PV Homenaje a J. María Lacarra I (1986) 251-268.

69-LACARRA, J. María, *Estructura...*, PV 24 (1963) 231-248.

70. SALCEDO IZU, Joaquín, *El sistema fiscal navarro en la Cámara de Comptos Reales*, PV 42 (1981) 617-638 y GARCÍA MIGUEL, Virginia, *El sistema fiscal navarro durante el reinado de Carlos II: el estanco del tabaco*, PV 54 Anejo 15 (1993) 127-135.

71. BARTOLOMÉ HERRANZ, C., *Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)*, PV 45 (1984) 561-593 y *Datos sobre cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)*, PV 46 (1985) 145-204.

72. ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La administración de las rentas reales en la Bailía de Estella (1280-1425)*, PV 52 (1991) 89-106 y CASTELLANO GUTIÉRREZ, Antonio, *Aspectos fiscales de Estella y su merindad, en 1470*, PV 53 Anejo 14 (1992) 331-346.

73. ARRIAGA SAGARRA, J. M., *Las Cortes de Navarra*, PV 15 (1954) 297-305; ORELLA UNZUÉ, José Luis, *Aportación al estudio de las Instituciones navarras del siglo XV: las Cortes de Estella de 1411*, PV 49, 8 (1988) 581-587; USUNÁRIZ GARAYOA, María Jesús, *La actividad legislativa de las Cortes de 1621*, PV 49, 9 (1988) 205-216, y AZCONA, Ana, *Una reunión de Cortes en tiempos del último Austria*, PV 49, 9 (1988) 19-23.

dia el Derecho de Sobrecarta⁷⁴. Los tribunales merecen la atención de Ostolaza y Fortún, que, en el momento cronológico que estudian, la Corte Mayor y el Consejo Real son los supremos del reino⁷⁵.

La organización interna del reino de Navarra se expone en artículos que se ocupan de *Honores y tenencias de la monarquía pamplonesa del siglo X*, de las *Cendeas en Navarra*, de los *Cargos concejiles en Tudela durante la primera mitad del siglo XII* y del Alcalde mayor y capitán a guerra del valle de Salazar⁷⁶.

Los distintos lugares de Navarra son atendidos desde variados enfoques como el privilegio tudelano de la tala, las ordenanzas municipales de Aoiz, las juntas del reino en Tafalla, o las cofradías de peregrinos de Roncesvalles y especialmente el Ayuntamiento de Pamplona, del que se atiende la demanda de representación, la burocracia y su reforma liberal⁷⁷.

Al hablar del municipio pamplonés iniciamos otro bloque de trabajos dedicados a cargos electos o funcionariales de los que se ocuparon Garralda, Galán, Ostolaza, Zabalza y Molas en los cargos concejiles, los jueces y oficiales, el patrimonial, las escribanías y los magistrados⁷⁸. Todo ello incide, a veces, en la cuestión de las naturalizaciones, que son tratadas por M^a Dolores Martínez Arce en el siglo XVII⁷⁹. Y es que no todos los pretendientes a ocu-

74. URANGA, J. J., *Formulario de la Diputación de Navarra*, PV 8 (1947) 505-526 y 9 (1948) 101-117 y SALCEDO IZU, Joaquín, *Historia del Derecho de Sobrecarta en Navarra*, PV 30 (1969) 255-263.

75. OSTOLAZA, Isabel, *El Tribunal de la Corte de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)*, PV 47 (1986) 485-556; *La Cort de Navarra como emisora de documentos públicos durante los reinados de Juana-Felipe de Evreux y Carlos II "el Malo"*, PV 49, 8 (1988) 589-597 y FORTÚN, Luis Javier, *El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525*, PV Homenaje a J. M^a Lacarra I (1986) 165-180.

76. CAÑADA, Alberto, *Honores...*, PV Homenaje a J. M^a Lacarra I (1986) 67-73; IDOATE, Florencio, *Cendeas...*, PV 34 (1973) 5-25; VALOR GISBERT, D., *Cargos...*, PV 22 (1961) 127-136 e IDOATE, F., *Un Valle navarro y una Institución: el Alcalde Mayor y Capitán a Guerra del Valle de Salazar*, PV 12 (1951) 83-117.

77. IRIBARREN J. M., *El Privilegio tudelano de la tala, último resto de la justicia medieval*, PV 5 (1944) 103-106; ZABALZA, Ana, *Contribución al estudio de la administración municipal moderna en Navarra: Aoiz 1780-1787*, PV 49, 9 (1988) 217-222; ÁLVAREZ, Javier, *Administración municipal navarra en la E. Moderna. La junta del vino en Tafalla*, PV 47 Anejo 5 (1986) 575-592; LINAGE, Antonio, *Una sucesión institucional en los orígenes de Roncesvalles: los "contraternitas" y el "Ordo canónicus"*, PV 49, 8 (1988) 79-84. Del Ayuntamiento de Pamplona, José Andrés GALLEGU se ocupa de los sucesos de la capital de 1766 en *La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios de Pamplona*, PV 49 (1988) 113-126 y José Fermín GARRALDA, de la burocracia y la revolución liberal en *La burocracia del Ayuntamiento de Pamplona del siglo XVIII*, PV 51 (1990) 867-939 y *El Ayuntamiento constitucional de Pamplona como ruptura en los albores de la revolución liberal (1808-1833)*, PV 50 (1989) 151-215.

78. GARRALDA, J. Fermín, *Los cargos concejiles del Ayuntamiento de Pamplona del siglo XVIII*, PV 49, 9 (1988) 131-141; GALÁN, Mercedes, *Los "Jueces y Oficiales" en la legislación navarra de la Edad Moderna*, PV 54 Anejo 15 (1993) 119-126; OSTOLAZA, Isabel, *El Patrimonial del rey como defensor de los intereses reales en la Corona de Navarra siglos XV-XVI*, PV 54 Anejo 15 (1993) 253-264; ZABALZA, M^a Itziar, *Los arriendos de escribanías bajo la dinastía de la casa de Francia en Navarra (1274-1328)*, PV 53, 14 (1992) 493-498, y MOLAS, P., *Magistrados navarros en la Valencia borbónica*, PV 54, 15 (1993) 245-251.

79-MARTÍNEZ ARCE, M^a Dolores, *Concesiones de naturaleza a fines del siglo XVII*, PV 54, 15 (1993) 227-233.

par cargos eran de la tierra, ni tampoco cristianos viejos. Algunos eran mudejares y de su régimen tributario se ocupa Akio Ozaki⁸⁰.

Los puntos conflictivos con el Estado son fundamentalmente aquellos que rozan el fuero en el derecho militar, el administrativo, el político de llamamiento a Cortes y otros más. La cuestión militar es tratada por García Miguel y Perdígón en torno a la donación de un tercio para la guerra de Cataluña o la implantación del servicio militar obligatorio⁸¹. La administración local en tiempo del general Primo de Rivera ocasionó un convenio con el Estado y la actualización del Consejo administrativo⁸².

Otros asuntos como el pago del excusado a la corona y el conflicto de los germanistas se ven en sendos trabajos de Tarsicio de Azcona y Eva Fernández Micheltorena⁸³.

Un último bloque de temas giraría en torno al siglo XIX e incluso el XX, tiempo este en el que se producen nuevas situaciones de hecho. De ahí que interese conocer *Las instituciones de Navarra en la época contemporánea: aspectos estructural-organizativos y fiscales*⁸⁴, como punto de arranque para encuadrar *La actividad de las Gestoras de la Diputación Foral (1936-1939) y sus relaciones con el poder central*⁸⁵, la implantación en 1845 y su clausura en 1886 del Consejo provincial de Navarra⁸⁶, o la *Génesis del Consejo Administrativo de Navarra 1868-1898*⁸⁷.

Con los *Antecedentes históricos del derecho de propuesta de maestros por los ayuntamientos de Navarra* Ana María Iriarte resalta una de las peculiaridades forales conservadas a pesar de leyes generales como, en este caso, la Ley Moyano⁸⁸. Otros aspectos municipales bajo el régimen liberal se estudian por Dornaletche y Del Río⁸⁹ y durante la Guerra de la Independencia por De la Torre⁹⁰. Para concluir con la atención local, varios autores se ocupan de cues-

80. OZAKI, Akio, *El régimen tributario y la vida económica de los mudejares de Navarra*, PV 47(1986)437-484.

81. GARCÍA MIGUEL, Virginia, *ha donación de un tercio navarro para la guerra de Cataluña en 1642*, PV 49-9 (1988), 121-129 y PERDIGÓN VARA, Miguel, *Conflicto Navarra-Gobierno Ilustrado: ley de Ordenanzas del Rey Carlos III*, PV 47, 5 (1986) 241-248.

82. ESARTE, Pedro, *Las relaciones de Navarra con el Estado en la época de Primo de Rivera y sus consecuencias*, PV 47, 5 (1986) 595-615.

83. AZCONA DE, Tarsicio, *El pago del subsidio y del excusado a la Corona, por la iglesia de Navarra en el siglo XVI*, PV 49, 9 (1988) 35-46 y FERNÁNDEZ MICHELTORENA, Eva, *Los germanistas, un conflicto institucional en la segunda mitad del siglo XVII*, PV 49, 9 (1988) 101-105.

84. RÁZQUIN LIZARRAGA, Martín M^a, *Las instituciones...*, PV 54 Anejo 15 (1993) 299-311.

85. PASCUAL, Ángel, *La actividad...*, PV 50 (1989) 431-486.

86. MIRANDA RUBIO, Francisco, *Consejo...*, PV 49, 9 (1988) 409-420. Del mismo autor *El Convenio económico de 1927 entre Navarra y el Estado*, PV 52 (1991) 227-255 y *Adaptación a Navarra del estatuto municipal del año 1924*, PV 53 (1992) 227-252.

87. MARTÍN BELOQUI, M^a Sagrario, *Génesis...*, PV 49, 10 (1988) 265-270.

88. IRIARTE LOPERENA, A. M^a, *Antecedentes...*, PV 49, 10 (1988) 203-213.

89. DORNALETECHE, Idoya, *Reforma de las Ordenanzas municipales 1820-1821*, PV 49, 9 (1988) 299-304 y DEL RÍO, Ramón, *La implantación del nuevo sistema fiscal y del fracaso del régimen liberal del trienio ante el problema de la deuda pública navarra*, PV 47, 5 (1986) 409-424.

90. DE LA TORRE, Joseba, *Aproximación al endeudamiento municipal en Navarra durante la Guerra de la Independencia. La ley de privatización de bienes concejiles en las Cortes de 1817-1818*, PV 47, 5 (1986) 345-366.

tiones electorales o que atañen *al buen orden de los nombramientos de oficios de República y manejo de sus rentas*, como diría la Diputación en un expediente del año 1805⁹¹.

El peculiar *status* de Navarra ha quedado sometido a diferentes proyectos de cambio en los últimos tiempos, así ante el proyecto republicano de 1873 de configurar España como un Estado cantonal federalista, Navarra se decantó por mantener una situación política autónoma en relación a las provincias limítrofes tanto de Aragón o Castilla como de las Vascongadas⁹². *La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república* arranca de la acción de las Comisiones gestoras y de la elaboración del Estatuto de Estella que lleva una historia de intentos y fracasos hasta su conclusión en 1936⁹³. Renovada la *cuestión* con el planteamiento constitucional autonómico, Navarra enmarca su foralidad en la Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982, que es estudiada jurídicamente por Pedro Larumbe⁹⁴.

En todo caso, como en determinados momentos de la historia navarra y sirva de ejemplo el eco cercano de un centenario de exaltación foral⁹⁵, la conciencia del pueblo de esta tierra, tan variada en sus costumbres como aglutinada bajo su singular Derecho, se ha venido exponiendo científicamente en la revista *Príncipe de Viana* desde hace más de medio siglo para recreo y formación de las nuevas generaciones que deseen conservar, al aire de los tiempos, las raíces de un pueblo, de su pueblo navarro⁹⁶.

91. ESPARZA, E., *LOS sistemas electorales de Navarra y un caso curioso de "natural del Reino"*, PV 10 (1949) 337-340; REINALDOS, Juan C, SANTOS, Pilar, LATORRE, Yolanda y GAUDÓ, Concha, *Análisis del Centro electoral de Tudela de 1034*, PV 47, 5 (1986) 91-112.

92. FUENTE LANAS, M^a Jesús, *El Cantón Federal Navarro de 1873*, PV 49, 9 (1988) 305-317.

93. FERRER MUÑOZ, Manuel, *La cuestión...*, PV 52 (1991) 197-221, y DE PABLO, Santiago, *Navarra y Álava ante el Estatuto vasco (1931-1936). Dos procesos autonómicos paralelos*, PV 49, 10 (1988) 347-354 y *Navarra y el Estatuto Vasco, de la Asamblea de Pamplona al Frente Popular*, PV 49 (1988) 401-414.

94. LARUMBE, Kepa, *Notas jurídicas sobre la Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto*, PV 49, 8(1988)647-655.

95. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, *La insurrección fuerista de 1893. Foralismo oficial versus foralismo popular durante la Gamazada*, PV 49 (1988) 659-708.

96. En esta línea he de agradecer la colaboración que para la recopilación de datos de este trabajo han prestado los miembros del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra Mercedes Galán, Consuelo Juanto, Diego Martín y Amparo Zubiri.